

**PACTO  
INTERNACIONAL  
DE DERECHOS  
CIVILES  
Y POLÍTICOS**



Distr.  
GENERAL  
CCPR/C/1/Add.32  
23 de agosto de 1978  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS  
Quinto período de sesiones

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO**

Informes iniciales de los Estados Partes que deben  
presentarse en 1977

Adición

FINLANDIA\*

[11 de julio de 1978]

Información relativa a la Parte I del Pacto

La Constitución de Finlandia se basa en ciertas leyes de carácter fundamental y, en cierta medida, en el derecho consuetudinario. La principal de las leyes fundamentales es la Constitución, de 17 de julio de 1919, de la cual se transmitió anteriormente al Comité de Derechos Humanos una traducción al inglés. En la Constitución se establecen los principios democráticos básicos sobre los que se organiza el Estado de Finlandia, los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos y las atribuciones y relaciones mutuas de los órganos principales del Estado. La composición y la función de la Asamblea de Representantes, el Parlamento, se establecen en la Ley del Parlamento, de 13 de enero de 1928, modificada posteriormente. Además, hay dos leyes de 25 de noviembre de 1922 que tienen el rango de leyes fundamentales. Una de ellas se refiere al derecho del Parlamento de examinar la legalidad de las disposiciones oficiales

\* Nueva información presentada por el Gobierno de Finlandia en relación con el informe inicial de su país (CCPR/C/1/Add.10), que fue examinado por el Comité en su 30ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 1977 (véase el documento CCPR/C/SR.30).

En los archivos de la secretaría está a disposición de quien desee consultarlo el siguiente material de referencia, presentado juntamente con este documento:

1. Constitución de Finlandia (en inglés y francés).
2. Resumen del Yearbook on Human Rights (Anuario de Derechos Humanos) de 1951, donde se informa acerca de la Ley Nº 670, sobre la autonomía de las Islas Aland.

GE.78-8988

adoptadas por los Ministros del Gobierno y por el Fiscal General, y la otra a la composición y atribuciones del Alto Tribunal de Acusación. La Ley de 28 de diciembre de 1951 sobre la autonomía de las Islas Aland pertenece también a esta categoría. El texto de esta Ley, resumido en parte, figura en el Yearbook on Human Rights (Anuario de Derechos Humanos) de 1951, de las Naciones Unidas.

Según la Constitución, Finlandia es una República soberana. La soberanía corresponde al pueblo, representado por sus diputados reunidos en el Parlamento. El Parlamento ejerce el poder legislativo, juntamente con el Presidente de la República. El poder ejecutivo supremo corresponde al Presidente, elegido por el pueblo de Finlandia para un mandato de seis años. Además, para la administración general del país hay un Gobierno integrado por un Primer Ministro y el número necesario de ministros. El Gobierno ha de contar con la confianza del Parlamento. El ejercicio del poder judicial corresponde a tribunales independientes. Los miembros de los mismos se nombran de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución y de otras leyes basadas en ella.

Al pueblo de las Islas Aland le ha sido concedida una amplia autonomía basada en la ley citada anteriormente. A efectos de administración local, Finlandia se divide en provincias y éstas en comunas urbanas y rurales, cada una de las cuales cuenta con su propia corporación administrativa. Los miembros de esta corporación, o ayuntamiento, son elegidos por el pueblo de la comuna respectiva, por sufragio universal.

#### Información relativa a la Parte II del Pacto

En el capítulo III de la Constitución figura una lista de derechos y libertades fundamentales tradicionales establecida en armonía con la tendencia liberal universal que tiene su origen en diversas declaraciones de derechos de importancia histórica. En lo fundamental equivalen a los derechos civiles y políticos mencionados en el Pacto, aunque la terminología y la redacción difieren en algún grado de las de este instrumento. Esto se debe, desde luego, a que la Constitución es anterior al Pacto.

Encabezando la lista de derechos y libertades fundamentales figura la disposición general de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, lo que implica que el derecho y la justicia protegen por igual a todo ciudadano o grupo de ciudadanos, cualquiera que sea su raza, color u origen nacional o étnico. A esta disposición sigue otra en la que se establece que la ley protegerá la vida, el honor, la libertad personal y la propiedad de todo ciudadano, y que el trabajo de los ciudadanos disfrutará de la protección especial del Estado. También se reconoce el derecho a residir en el país, por lo que ningún ciudadano puede ser expulsado del territorio nacional. Los ciudadanos tienen derecho a escoger libremente su lugar de residencia y a trasladarse de un lugar a otro. En la lista figuran, además, disposiciones sobre la libertad religiosa, el derecho de reunión pública y de asociación, la libertad de imprenta, la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones por correo, telégrafo y teléfono. También está garantizado el derecho de todo ciudadano a ser juzgado por un tribunal ordinario, prohibiéndose expresamente la constitución de tribunales provisionales. A la minoría de lengua sueca le ha sido concedida una protección constitucional especial en cuanto a su derecho de utilizar su lengua materna ante los tribunales y las autoridades administrativas y por lo que respecta a sus necesidades culturales y económicas. El capítulo VIII de la Constitución contiene disposiciones relativas a los servicios de educación que están a disposición de todos los ciudadanos por igual.

Si bien los derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución se refieren textualmente a los ciudadanos de Finlandia únicamente, también se aplican, de conformidad con las normas generales del derecho internacional reconocido por Finlandia, a los extranjeros que residen o permanecen legalmente en el país. Estas normas fueron confirmadas en el artículo 6 del Tratado de Paz de París de 1947, en virtud del cual Finlandia pasó a garantizar a todas las personas sometidas a la jurisdicción finlandesa, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, entre ellas la libertad de expresión, de prensa y de publicación, de culto religioso, de opinión política y de reunión pública.

Con el fin de facilitar aún más la situación de ciertos extranjeros, Finlandia ratificó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 16 de diciembre de 1966, y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 28 de septiembre de 1954.

Los derechos políticos -tales como el derecho a tomar parte en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y de ser elegido en elecciones periódicas y de poder ser funcionario en la administración del país- sólo se reconocen, como es natural, a los ciudadanos, en la forma prevista en el artículo 25 del Pacto. La Ley del Parlamento contiene las principales disposiciones relativas a esos derechos, resumidas en el siguiente texto.

Por Decreto Nº 455, de 8 de junio de 1972, se estableció un órgano especial, el Consejo de Igualdad, para la promoción de la igualdad civil entre el hombre y la mujer y la preparación de reformas encaminadas al aumento de esa igualdad. Las funciones del Consejo de Igualdad son:

- 1) servir de órgano de coordinación del trabajo de investigación realizado en diversas esferas sobre la igualdad civil entre el hombre y la mujer;
- 2) preparar, en colaboración con las autoridades competentes, los institutos estatales y las comunas urbanas y rurales, las organizaciones de mercado de trabajo y otros órganos colectivos, reformas encaminadas al aumento de la igualdad;
- 3) observar y promover la aplicación del principio de igualdad en la planificación comunitaria y tomar iniciativas y hacer propuestas para desarrollar la investigación, la educación y la información relativas a la igualdad;
- 4) tomar iniciativas y hacer propuestas para desarrollar la legislación y la administración en materias que afecten a la igualdad;
- 5) estar al tanto de la evolución relativa a la igualdad civil entre el hombre y la mujer en el extranjero;
- 6) llevar a cabo investigaciones y planificación solicitadas especialmente por los departamentos gubernamentales.

El Consejo de Igualdad está integrado por un Presidente, un Vicepresidente y como máximo 11 miembros nombrados por el Gobierno por un período que no exceda de tres años.

Las autoridades competentes proporcionarán, cuando se les solicite, al Consejo de Igualdad información y opiniones relativas a cuestiones que este último tenga encomendadas.

La Ley Nº 112 sobre la capacidad de la mujer para el desempeño de cargos públicos, de 23 de abril de 1926, si bien reconocía que, en principio, las mujeres podían ser elegidas para desempeñar cargos públicos, permitía limitar por decreto esta capacidad en cuanto a ciertos cargos que se consideraban impropios para la mujer. El último de estos decretos fue el Decreto Nº 445, de 25 de agosto de 1961, donde figuraba una lista de determinados cargos del ejército, tribunales militares, policía e institución penitenciaria, así como de ciertos empleos de maestros de gimnasia, deportes e higiene para muchachos. Para estos cargos sólo se podía nombrar a los hombres. Por otro lado, en el decreto figuraba una lista de cargos públicos reservados para mujeres, como ciertos cargos en prisiones de mujeres y ciertos empleos de magisterio relacionados con muchachas.

Tanto la Ley como el Decreto fueron revocados por la Ley Nº 1.020, de 19 de diciembre de 1975, suprimiéndose así todas las restricciones legales a este respecto.

De la particular importancia que caracteriza a las leyes fundamentales dan idea los requisitos especiales que se exigen para su promulgación, reforma y derogación. El procedimiento normal a que han de someterse los proyectos de ley que afectan a la Constitución exige en primer lugar su aprobación por mayoría simple en el Parlamento y, tras una elección general, su aprobación por segunda vez por una mayoría de dos tercios del nuevo Parlamento. Sin embargo, además de este procedimiento, que es más bien lento, existe otro más rápido para casos urgentes. Un proyecto de ley que haya sido declarado urgente por una mayoría de cinco sextos del Parlamento, puede ser aprobado por una mayoría de dos tercios sin mayor demora. Se considera que este procedimiento constituye una garantía suficiente contra cambios infundados de la Constitución. Por lo que respecta en concreto a la obligación internacional asumida por Finlandia al ratificar el Pacto, las excepciones a esta obligación no serían posibles, ni aun mediante el procedimiento constitucional, sin la conformidad de los demás Estados Partes en el Pacto.

Con el fin de proporcionar un recurso eficaz contra las violaciones de derechos y libertades reconocidos en el Pacto, todas las personas que se encuentran en el territorio de Finlandia y están sometidas a su jurisdicción tienen el mismo acceso y pueden recurrir plenamente a todos los tribunales y autoridades administrativas. Cualquier persona puede, a título privado, iniciar tanto una acción civil como una acción penal. En la práctica, es el fiscal quien inicia normalmente las actuaciones. En tal caso se proporciona a la víctima del delito la posibilidad de unirse a la acusación y de presentar su reclamación de daños y perjuicios.

La independencia y la alta calidad del poder judicial y la organización eficaz y el control interno del sistema administrativo constituyen por sí mismos garantías contra la violación de los derechos humanos. En Finlandia, no sólo las decisiones de los tribunales sino también las de las autoridades administrativas tienen que ser motivadas y explicadas suficientemente. Todas las decisiones, incluso las de las autoridades administrativas, son apelables ante un órgano superior y, en última instancia, ante el Tribunal Supremo y el Tribunal Administrativo Supremo.

En Finlandia existen dos altas autoridades establecidas por la Constitución que supervisan la administración de justicia y la observancia de la ley en general, y el respeto y la observancia de los derechos humanos en particular. Esas autoridades son el Fiscal General y el Ombudsman Parlamentario.

El Fiscal General es nombrado por el Presidente de la República. Tiene la responsabilidad de asegurar que las diversas autoridades, incluidos los tribunales de justicia, se ajusten a la ley y desempeñen sus funciones oficiales de forma que nadie

resulte perjudicado en sus derechos. Es el fiscal supremo del país, y en su calidad de tal puede iniciar actuaciones por sí mismo o mediante los fiscales que de él dependen. Está facultado para asistir a las reuniones del Gobierno y a las de todos los tribunales. Siempre que descubra que alguna autoridad pública ha violado una ley, iniciará inmediatamente una investigación y adoptará medidas para poner remedio a la situación.

Así como el Fiscal General ejerce el control en nombre del poder ejecutivo, el Ombudsman ejerce su labor de supervisión en nombre del Parlamento y es completamente independiente del poder ejecutivo del Gobierno. El Ombudsman, que ha de ser una persona de altas cualidades y de integridad, es elegido por el Parlamento por un período de cuatro años. Su función es velar por que los tribunales y autoridades administrativas observen la ley. Tiene las mismas atribuciones que el Fiscal General y puede iniciar cualquier acción judicial y asistir a las reuniones del Gobierno y a las de todos los tribunales. Los principales casos de que se ocupa el Ombudsman se derivan de reclamaciones y peticiones recibidas de particulares o de órganos colectivos, pero también puede adoptar medidas por propia iniciativa fundándose en lo observado por él mismo durante visitas de inspección o de otro tipo. Las posibilidades de su función son prácticamente ilimitadas. La institución del Ombudsman ha resultado ser una solución útil y práctica al problema de cómo garantizar el respeto y la observancia de los derechos humanos a nivel nacional.

En Finlandia, las situaciones de emergencia pública se rigen por la Ley Nº 303 sobre el Estado de Guerra, de 26 de septiembre de 1930, y por la Ley Nº 356 sobre la aplicación de las disposiciones de la ley sobre estado de guerra en relación a la movilización del ejército, de 28 de noviembre de 1930.

En virtud de estas leyes, el Presidente de la República puede, en situación de guerra o insurrección, declarar al país o a una determinada parte del mismo en situación de guerra cuando la defensa del mismo o el mantenimiento del orden jurídico así lo exija. Así sucede también cuando está a punto de estallar una guerra o insurrección y se ha ordenado la movilización del ejército o de una parte del mismo.

Una vez declarado el estado de guerra, las disposiciones pertinentes de la Ley sobre el Estado de Guerra autorizan la aplicación de ciertas medidas encaminadas al mantenimiento del orden y la seguridad públicas. Esas medidas están en conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 del Pacto y no se apartan de lo establecido por los artículos 6, 7, 8 (párrs. 1 y 2), 11, 15, 16 y 18 del Pacto. Tampoco violan el artículo 3 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Por lo que respecta concretamente a los requisitos previos necesarios para proceder a la detención y encarcelamiento, durante el estado de guerra entran en vigor las siguientes disposiciones excepcionales:

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley sobre el Estado de Guerra, puede detenerse a una persona, incluso en los casos en que, en otras circunstancias, la detención no estaría permitida, si existen indicios racionales para sospechar que ha incurrido en:

- a) un delito que ha de ser juzgado por un tribunal militar y para el cual la pena máxima prescrita por la ley no sea inferior a seis años de prisión;
- b) incitación a la rebelión o sedición;

- c) robo, hurto u obtención por otro procedimiento delictivo, de armas o municiones u otro tipo de material de guerra;
- d) una tentativa punible o la preparación del delito mencionado en los apartados a) a c), o la complicidad en el mismo.

En virtud del párrafo 2 del artículo 5 de la misma Ley, el Gobierno puede, durante el estado de guerra, ampliar la facultad de librar órdenes de detención en relación con las disposiciones oficiales acerca de la exportación, importación, transporte o mantenimiento de existencias de determinados productos, así como de las referentes a la prevención de precios desorbitados o a la adecuada distribución de productos.

En virtud del artículo 6 de la misma Ley, los tribunales pueden ordenar que una persona detenida durante el estado de guerra, por un delito de los mencionados en el párrafo 1 del artículo 5, continúe privada de libertad mientras dure la guerra, aunque no haya sido condenada por ese delito, si se considera que existen indicios racionales de criminalidad y que, de no mantenerse la detención, se podría poner en peligro la defensa del país o la seguridad pública.

Las normas que rigen el respeto y la observancia de los derechos humanos por lo que respecta a las personas detenidas, encarceladas o en prisión, en estado de guerra, son las mismas que las aplicables en situaciones normales. No se permiten excepciones. Estas normas se resumen más adelante en relación con el artículo 10 del Pacto.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 33 de la Constitución, los tratados celebrados con Potencias extranjeras deben ser aprobados por el Parlamento en la medida en que contengan disposiciones que afecten a la legislación nacional. Así se hizo en relación con el Pacto, según se explicó en el informe inicial de Finlandia al Comité de Derechos Humanos. En consecuencia, en la medida en que se relacionaban con la legislación, las disposiciones del Pacto se incorporaron al derecho finlandés en virtud de la Ley Nº 107, de 23 de junio de 1975, como requisito previo para la ratificación del Pacto. En relación con el proceso de ratificación, se examinó con sumo cuidado la legislación finlandesa en vigor para asegurarse de que se ajustara al Pacto. Siempre que existió una discrepancia que por un motivo u otro no pudo resolverse inmediatamente, se introdujo una reserva. Algunas de ellas, por lo menos, se retirarán en su debido momento una vez que se hayan adoptado las medidas legislativas necesarias. Tras la incorporación de las disposiciones jurídicas del Pacto al derecho finlandés, el conjunto del Pacto y de su Protocolo opcional entraron en vigor en Finlandia en virtud del Decreto Nº 108, de 30 de enero de 1976.

#### Información relativa a la Parte III del Pacto

Al hacer un estudio analítico de la aplicación de los artículos sustantivos de la Parte III del Pacto puede ser de interés la siguiente información:

##### Artículo 6

El derecho a la vida, al que se refiere el Artículo 6 del Pacto, encuentra una disposición equivalente a ésta en el Artículo 6 de la Constitución. La protección del derecho a la vida adquiere efectividad mediante las disposiciones pertinentes del Código Penal y el funcionamiento de los servicios oficiales, entre ellos los de policía, que aseguran la integridad personal.

En atención a este derecho, y en virtud de la Ley Nº 343, de 5 de mayo de 1972, se abolió la pena de muerte, en todos los casos, en el sistema penal finlandés. Antes de ello, ya se había abolido la pena de muerte en tiempo de paz mediante la Ley Nº 728, de 2 de diciembre de 1949. En realidad, desde 1826, no se ha ejecutado ninguna pena de muerte en Finlandia en tiempo de paz.

A continuación se citan las principales disposiciones del Código Penal relativas a la protección de la vida.

El Artículo 1 del Capítulo 21 dispone:

"Quien intencionalmente cause la muerte de otra persona será condenado por homicidio a una pena de prisión durante un período determinado, no inferior a cuatro años.

La tentativa es punible."

El artículo 2 del capítulo 21 dice:

"Si el homicidio se comete con premeditación o con móviles interesados, o con ensañamiento o crueldad, o si se mata, en el ejercicio de sus funciones, a una persona investida de autoridad, que esté manteniendo el orden y la seguridad, o por motivos relacionados con el ejercicio de su cargo, y si el homicidio, en estos u otros casos, habida cuenta de las circunstancias que han conducido al acto criminal o que han sido reveladas por él, ha de ser considerado como especialmente atroz, el criminal será condenado a prisión perpetua por asesinato.

La tentativa es punible."

El artículo 9 del capítulo 21 está redactado en los siguientes términos:

"Todo el que por negligencia o imprudencia cause la muerte de otra persona, será condenado por ese hecho al pago de una multa o a pena de prisión o, si la negligencia o la imprudencia son temerarias, a una pena de prisión que no exceda de cuatro años."

El Código Penal sanciona, desde luego, entre otros actos criminales, el homicidio de que es inductora la propia víctima, el infanticidio, los atentados personales de todas clases y la violación.

#### Artículo 7

La protección de la vida, garantizada por la Constitución, se extiende a la protección de la integridad personal, en todos sus aspectos. Así pues, se puede considerar que la Constitución, junto con las disposiciones pertinentes del Código Penal, protege a las personas contra todo trato o castigo de los tipos mencionados en el artículo 7 del Pacto. En el sistema penal de Finlandia no existen penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En virtud de la Ley Nº 613, de 19 de julio de 1974, se simplificó el sistema penal y se abolió la pena de prisión con trabajos forzados. Así pues, las penas subsistentes son las de prisión ordinaria y multa.

#### Artículo 8

En relación con el artículo 8 del Pacto, se debe mencionar que en Finlandia no existen ni la esclavitud ni la servidumbre ni la trata de esclavos en ninguna de sus

formas y manifestaciones. De todas formas, Finlandia ha ratificado la Convención sobre la Esclavitud, de 25 de septiembre de 1926, el Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud, de 23 de octubre de 1953 y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 30 de abril de 1956. Para la aplicación de esos instrumentos se ha complementado la legislación de Finlandia mediante la inclusión de una disposición en el artículo 1 del capítulo 25 del Código Penal. El texto de este artículo es el siguiente:

"Todo el que, mediante uso de la fuerza, amenazas o engaño se apodere de otra persona para incorporarla al servicio en el ejército o la marina de otro país o para someterla a esclavitud o servidumbre o a cualquier otra situación de fuerza fuera del país, o para colocarla contra su voluntad en un lugar en que peligre su vida, será condenada a pena de prisión que oscilará entre cuatro años, como mínimo, y doce años, como máximo.

Toda persona que se haya dedicado al tráfico de esclavos o los haya transportado será condenada a una pena análoga y el buque utilizado con esos fines será confiscado.

Toda tentativa de cometer cualquiera de los delitos mencionados en este artículo es punible."

#### Artículo 9

El artículo 6 de la Constitución contiene también disposiciones sobre la protección de la libertad y la seguridad personal según lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto.

La Ley Nº 39, de 19 de diciembre de 1889, relativa a la aplicación del Código Penal, enmendada posteriormente en varias ocasiones, contiene disposiciones detalladas acerca de los requisitos previos necesarios para la detención o el encarcelamiento. Según lo dispuesto en esta Ley, toda persona que sea sorprendida cometiendo un delito castigado por la ley con pena de prisión de un año o más, o de la que se sospeche fundadamente que ha cometido ese delito, puede ser detenida siempre que por la naturaleza del delito, la conducta o el comportamiento de esa persona, o por cualquier otra circunstancia, se considere probable que escape o eluda de cualquier otra forma su responsabilidad o destruya las pruebas o de cualquier otro método dificulte la investigación del caso o si hay motivos para temer que continúe sus actividades delictivas.

Si la pena correspondiente al delito es de prisión de cuatro años como máximo y el presunto culpable tiene una residencia permanente en el país no se presumirá que hay peligro de evasión a menos que el individuo en cuestión haya hecho previamente preparativos para escapar o lo hubiera intentado.

Si el delito de que se trata está castigado con pena de prisión, pero menor que la que se acaba de mencionar, el presunto culpable podrá ser detenido en caso de que no tenga un lugar de residencia permanente en el país y si hay motivos para temer que escape. Si el delito está castigado con una pena de prisión de dos años como mínimo, la persona de la que se sospeche será detenida a menos que manifiestamente no haya ningún motivo para ordenar su detención.

Cuando existan indicios racionales de que una persona ha cometido un delito, se la podrá detener, independientemente de la naturaleza del delito, si es desconocida y se niega a dar su nombre o dirección, si da un nombre o dirección que puedan ser considerados como falsos, o si no tiene un lugar de residencia permanente en el país y se sospecha que huirá del país para eludir la acción de la justicia.

Cuando una persona ha sido condenada a pena de prisión de un año o más, el tribunal puede ordenar que sea detenida o mantenida en detención si la naturaleza del delito, la conducta o el comportamiento del delincuente o cualquier otra circunstancia permiten presumir que escape o trate de eludir de otra forma el castigo, o que destruya las pruebas o de cualquier otra forma impida el esclarecimiento del asunto, o si existen motivos racionales para temer que continúe sus actividades delictivas. Si el delincuente ha sido condenado a pena de prisión de dos años o más será detenido o mantenido en prisión a menos que no haya ningún motivo evidente para hacerlo.

Si la pena de prisión es de menos de un año, el tribunal puede ordenar que se detenga o se mantenga encarcelado al delincuente en caso de que no tenga un lugar de residencia permanente en el país y que haya razones para temer que eluda el castigo.

La legislación finlandesa no reconoce el derecho de libertad bajo fianza. La cuestión de la detención o encarcelamiento se decide basándose únicamente en los motivos previstos en la ley que establece los requisitos necesarios para aplicar esas medidas.

Toda persona detenida ha de ser informada del delito de que se la acusa. Tan pronto como sea posible, y sin perjuicio para la investigación, se comunicará la detención a las personas que habiten en el domicilio del detenido o a los parientes más próximos. Sin embargo, no se dará esa información, a menos que existan motivos especiales para hacerlo, contra los deseos de la persona detenida.

La autoridad judicial examinará de oficio, en todas las etapas del proceso, la legalidad de la detención o del encarcelamiento. Tan pronto como dejen de existir las condiciones necesarias para la aplicación de esas medidas, se pondrá en libertad a la persona detenida o encarcelada. El acusado que haya sido detenido o encarcelado por decisión de un tribunal tiene derecho a apelar, sin ninguna limitación de tiempo, contra esa decisión, ante un tribunal superior, en lo que respecta a la justificación de esas medidas.

Toda persona que haya sido detenida o encarcelada por un delito y que posteriormente haya sido puesta en libertad porque el caso no se haya sometido a los tribunales, o la causa haya sido sobreesaída o porque el tribunal haya dictado sentencia absolutoria o porque no concurren todos los requisitos establecidos por la ley para ordenar o mantener la detención, tiene derecho a una indemnización con cargo a fondos estatales por los daños y sufrimientos que le hayan causado la detención o el encarcelamiento. Se incluyó una disposición en este sentido por primera vez en la Ley Nº 142 sobre la responsabilidad del Estado por daños causados por las autoridades gubernamentales, de 18 de mayo de 1927. Esta Ley ha sido sustituida actualmente por la Ley Nº 422, de 31 de mayo de 1974, sobre la misma materia, promulgada en relación con la codificación de las leyes sobre indemnización en general. El artículo 93 de la Constitución establece el fundamento de este principio.

En cuanto a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 9 del Pacto hay que referirse a lo dicho en el informe inicial de Finlandia.

## Artículo 10

En relación con el artículo 10 del Pacto, hay que señalar que la privación de libertad sólo puede revestir la forma de detención o prisión preventiva, en la fase que precede al juicio o durante el juicio, o de pena de prisión.

La ejecución de la pena de prisión está reglamentada detalladamente en el Decreto N° 431, del 13 de junio de 1975. Según lo dispuesto en este Decreto, los establecimientos penales se clasifican en prisiones ordinarias, instituciones penales abiertas y prisiones para menores. Las condiciones prevalecientes en todos los establecimientos penales han de estar en relación con el nivel general de vida que prevalezca en la sociedad. La pena de prisión se ha de ejecutar de tal forma que el único castigo sea la pérdida de libertad y que no dificulte innecesariamente la rehabilitación social de los presos, sino que, por el contrario, la fomente. Se deben evitar en la medida de lo posible los inconvenientes causados por la pérdida de libertad.

Además, los presos han de ser tratados con justicia y con respeto de su dignidad humana. No se han de hacer entre ellos distinciones por motivos de raza, color, sexo, idioma, nacionalidad, credo religioso o convicciones políticas, posición social, fortuna o cualquier otro motivo. En la ejecución de las sentencias de prisión dictadas contra menores se prestará especial atención a las necesidades particulares debidas a la edad y a la fase de desarrollo de los presos.

Según lo dispuesto en la Ley N° 615 relativa a la custodia hasta la celebración del juicio, de 19 de julio de 1974, las personas detenidas como presuntas culpables de un delito han de estar separadas de las que estén cumpliendo condenas y, sin su consentimiento, no se las hará permanecer junto con estas personas en ningún caso. Su libertad se limitará sólo en la medida necesaria para los fines de la detención y para el mantenimiento del orden. Se les dará la posibilidad de ocuparse de sus asuntos privados y se les facilitará la asistencia necesaria para esos fines. Pueden llevar su propia ropa y adquirir alimentos fuera de la prisión. No están obligadas a participar en el trabajo o en la enseñanza organizados en la prisión. Tienen derecho a hacer su propio trabajo y a conservar los ingresos que mediante él obtengan. Los menores privados de libertad han de estar separados de las demás personas detenidas en cuanto sea posible y se juzgue necesario. Durante los traslados y en las salas de espera de los tribunales, se mantendrá separados a los menores de los demás presos y también del público.

En relación con las disposiciones del apartado b) del párrafo 2 y del párrafo 3 del artículo 10 del Pacto hay que atenerse a lo que se dijo en el informe inicial de Finlandia.

La función de las fuerzas de policía está reglamentada en Finlandia por la Ley N° 84, sobre Policía, de 18 de febrero de 1966, enmendada por la Ley N° 53, de 25 de enero de 1975, y por el Decreto N° 119 sobre Policía, de 14 de febrero de 1969, enmendado por el Decreto N° 163, de 16 de febrero de 1973.

De conformidad con la Ley de Policía, en primer lugar, la policía ha de mantener la seguridad y el orden públicos por la persuasión y mediante las órdenes necesarias. La policía ha de desempeñar sus funciones, en todo momento, con objetividad e imparcialidad y ha de fomentar una actitud conciliatoria entre las personas particulares. La policía no debe inmiscuirse en los derechos de las personas privadas más de lo que sea necesario para mantener la seguridad o el orden públicos o para el cumplimiento de una misión oficial. En los trámites anteriores al juicio que están a cargo de la policía se han de respetar los derechos humanos de los presuntos culpables de un delito. No se permite la tortura ni otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Las autoridades penitenciarias y policiales actúan bajo la supervisión jerárquica estricta ejercida por el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior respectivamente. Además, el Ombudsman parlamentario efectúa regularmente visitas de inspección a todas las prisiones y comunica al Parlamento sus observaciones. También puede adoptar medidas inmediatas en caso necesario.

#### Artículo 11

En Finlandia no existe el sistema de cárcel por deudas ni por cualquier otro tipo de obligación contractual.

#### Artículo 12

En el párrafo 1 del artículo 7 de la Constitución figura una disposición relacionada con lo dispuesto en el artículo 12 del Pacto, en virtud de la cual todo ciudadano finlandés tendrá derecho a residir en su país, a elegir libremente su lugar de residencia y a viajar de un lugar a otro, a menos que la ley disponga otra cosa.

Ya se ha dicho antes que las mismas disposiciones son aplicables a los extranjeros que residen legalmente en el territorio finlandés. Así vemos que, según el artículo 36 del Decreto N° 187 sobre Extranjeros, de 25 de abril de 1958, los extranjeros que están legalmente en Finlandia tienen derecho a residir en cualquier lugar del país y a viajar libremente, a menos que la ley disponga otra cosa. Cuando existen razones especiales, la Oficina de Extranjeros del Ministerio del Interior puede restringir el derecho de un extranjero a elegir su lugar de residencia o a viajar por el país. Esas razones pueden ser las que se mencionan en el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto.

Las restricciones impuestas por la ley acerca del derecho a residir y viajar se limitan a la zona fronteriza del país, según lo dispuesto en la Ley N° 403 sobre la Zona Fronteriza, de 17 de mayo de 1947, y por el Decreto N° 404 de la misma fecha.

El derecho a salir de Finlandia y a regresar al país está reglamentado por el Decreto N° 90 sobre Pasaportes, de 4 de febrero de 1960.

Para los viajes al extranjero, tanto los ciudadanos finlandeses como los extranjeros que residen en Finlandia necesitan pasaporte. Para viajar a los demás países nórdicos -Dinamarca, Islandia, Noruega o Suecia- no se exige pasaporte. Todo el mundo tiene derecho a obtener un pasaporte, con las excepciones que menciona el Decreto.

Por ejemplo, se denegará el pasaporte a cualquier persona:

- 1) de la que se sospeche fundadamente que se propone realizar en el extranjero actividades perjudiciales para la seguridad de Finlandia o para los intereses del país;
- 2) de la que haya motivos racionales para sospechar que, aprovechándose de su pasaporte, realizará otras actividades criminales en el extranjero;
- 3) a la que busque la policía por considerarla responsable de un delito o por no haber cumplido una sentencia o no haber hecho efectiva una multa impuesta por un tribunal;
- 4) que esté bajo mandato de no salir del país o con respecto a la que se haya solicitado un mandato de ese tipo;

- 5) que sea menor de edad y no haya recibido permiso de quien la tenga a su cargo;
- 6) que sea mayor de 17 años pero menor de 30 y pueda ser llamada a prestar servicio militar, a menos que presente un certificado de las autoridades militares manifestando que no se oponen a la expedición de pasaporte.

De no existir razones para decidir lo contrario, también se puede denegar un pasaporte a una persona:

- 1) acerca de la cual se haya presentado a la policía o al Ministerio Fiscal un informe digno de crédito sobre la participación en un delito;
- 2) que esté procesada por un delito;
- 3) que haya sido condenada por un delito pero que aún no haya cumplido su condena;
- 4) que esté en libertad condicional.

Cuando hay un motivo justificado se puede también denegar el pasaporte a una persona menor de 18 años, a los vagabundos y alcohólicos y a los que padezcan una enfermedad mental o hayan sido puestos bajo tutela.

En todos los casos en que la decisión se deja a juicio de la autoridad encargada de expedir los pasaportes, se tiene en cuenta tanto si el solicitante necesita el pasaporte para poder practicar su profesión como si hay motivos para creer que quiere viajar al extranjero con el fin de eludir una sanción o la ejecución de una sentencia.

No se necesita visado de salida. Un ciudadano finlandés siempre tiene derecho a regresar a su país. No se necesita visado de entrada.

#### Artículo 13

En relación con las disposiciones del artículo 13 del Pacto se hace referencia a lo que se dijo en el informe inicial de Finlandia. En el futuro próximo se enviará al Parlamento un proyecto de ley que hará innecesaria la reserva sobre este punto.

#### Artículo 14

De conformidad con el artículo 5 de la Constitución, todos los ciudadanos de Finlandia son iguales ante la ley.

En virtud del artículo 13 de la Constitución, un ciudadano de Finlandia sólo puede ser juzgado por un tribunal que, por prescripción de la ley, tenga jurisdicción sobre él.

Ya se ha dicho anteriormente que estas disposiciones son aplicables también a los extranjeros. En el Código de Procedimientos no se hace ninguna distinción entre ciudadanos y extranjeros.

Según el párrafo 3 del artículo 2 de la Constitución, el poder judicial será ejercido por tribunales independientes y, en última instancia, por el Tribunal Supremo y el Tribunal Administrativo Supremo.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 60 de la Constitución, no se puede establecer ningún tribunal de excepción.

El párrafo 1 del artículo 91 de la Constitución estatuye que no se separará de su cargo a ningún juez, sin ser juzgado y sentenciado con arreglo a la ley. Tampoco podrá ser trasladado, sin su consentimiento, a otro cargo, excepto en el caso de una reorganización del poder judicial.

En cuanto al carácter público de los juicios, previsto en el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto, hay que tener en cuenta lo ya dicho en el informe inicial de Finlandia.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 1 del capítulo 17 del Código de Procedimientos, en un proceso criminal la obligación de probar los hechos recae sobre el Ministerio Fiscal o sobre el querellante. El acusado no tiene que probar su inocencia, ya que ésta se presume. Además, en el procedimiento criminal finlandés se reconoce el principio de in dubio pro reo. En consecuencia, se absuelve al acusado si, a la luz de las pruebas, no se ha demostrado más allá de toda duda que es culpable del delito de que se le acusa.

El procedimiento criminal se inicia en Finlandia mediante la detención del presunto culpable de un delito o emplazándolo, con suficiente antelación, para que comparezca ante la autoridad judicial competente en un día determinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del capítulo 11 del Código de Procedimientos. En ambos casos, se ha de informar al acusado de la naturaleza de los hechos que se le imputan.

A toda persona acusada se le ha de dar la oportunidad necesaria para que prepare su defensa. Según el artículo 4 del capítulo 16 del Código Penal, el acusado puede, en caso necesario, pedir un aplazamiento del juicio a fin de disponer de más tiempo para preparar su defensa u obtener las pruebas de descargo que considere pertinentes.

De lo dicho se desprende que el acusado tiene derecho a estar presente en el acto del juicio y a defenderse personalmente. Según el artículo 1 del capítulo 15 del Código de Procedimientos, el acusado tiene derecho a ser asistido por un defensor de su propia elección.

En el procedimiento criminal, el Ministerio público está obligado a presentar todas las pruebas que conozca, incluso las que sean favorables al acusado. Esto es así porque, de conformidad con el derecho finlandés, el Ministerio público ha de cooperar con el tribunal en la determinación de la verdad de los hechos.

En el caso de que una persona, tanto si es el querellante como el acusado, no tenga medios suficientes para el pago de costas, puede ser liberada de ese pago. El sistema de gratuidad fue establecido por primera vez en Finlandia en virtud de la Ley Nº 211, de 6 de mayo de 1955. Ya antes de que se hubiese aprobado dicha ley, se podían conceder ciertos beneficios a las partes que carecían de medios.

A fin de promover aún más el sistema del juicio gratuito y de hacerlo extensivo a los tribunales militares y otros tribunales especiales, la Ley antes mencionada fue reemplazada por la Ley Nº 87 sobre el juicio gratuito, de 2 de febrero de 1973. Al igual que anteriormente, el requisito previo para la concesión de gratuidad es que, después de examinar los ingresos y recursos económicos de la persona que sea parte en un juicio, así como sus gastos obligados y otras circunstancias pertinentes, se llegue a la conclusión de que no dispone de medios para atender, sin grave quebranto, al pago de costas. También se puede conceder la gratuidad, o beneficio de pobreza, a los extranjeros y personas apátridas. El beneficio de pobreza se podrá conceder tanto antes del juicio como en cualquiera de sus etapas. También se puede conceder retroactivamente para cubrir actuaciones que se hayan llevado ya a la práctica.

Si una persona a la que se haya concedido el beneficio de pobreza no está en condiciones de atender a su propia defensa, el tribunal le nombrará defensor de oficio. El nombramiento puede hacerlo también en fecha anterior al juicio el Presidente del tribunal. El tribunal determinará los honorarios del letrado, al finalizar el juicio, y el importe se hará efectivo con cargo a fondos del Estado.

Asimismo, la Ley N° 88 sobre asistencia jurídica pública, de 2 de febrero de 1973, responde a la finalidad de que se administre justicia a todos, independientemente de los recursos económicos de la persona que sea parte en un juicio. Según esta Ley, toda comuna urbana y rural puede organizar sus servicios de asistencia jurídica pública. Dos o más comunas pueden ponerse de acuerdo para organizar conjuntamente esos servicios. El acuerdo debe ser aprobado por el Ministerio de Justicia.

La finalidad de tales servicios es prestar la necesaria asistencia jurídica a las personas que no dispongan de medios para atender, sin grave quebranto, al pago de dicha asistencia; esa falta de medios se determina mediante el examen de los ingresos y recursos económicos del interesado, así como de sus gastos obligados y otras circunstancias pertinentes. La asistencia jurídica puede ser total o parcialmente gratuita, según la situación económica del interesado. Se puede conceder también a los extranjeros y a las personas apátridas.

En cada comuna, las actividades de asistencia jurídica pública están bajo la dirección de la Junta de Asistencia Jurídica, cuyos miembros son elegidos por el Consejo de la Comuna. La supervisión general de esta función corresponde al Ministerio de Justicia. Los gastos que estas actividades representan para las comunas son reembolsados en parte por el Estado, según una clasificación de las comunas que se basa en su situación económica y en otras circunstancias.

De conformidad con los artículos pertinentes del capítulo 17 del Código de Procedimientos, no hay restricciones en cuanto al derecho del acusado a que comparezcan y sean examinados los testigos de descargo. El tribunal puede también, a petición del acusado, encargar al Ministerio fiscal la obtención de pruebas en favor del acusado. En ese caso, los gastos se atienden con cargo a fondos del Estado sin tener en cuenta el hecho de que se haya liberado o no al acusado del pago de costas. Además, el tribunal puede, por su propia iniciativa, reclamar la asistencia de peritos o realizar una inspección si lo considera necesario para el esclarecimiento de los hechos. Los testigos prestan declaración en presencia del acusado y éste tiene derecho a interrogarlos. El acusado no puede declarar en su propio caso, ni se le puede obligar a que se confiese culpable (artículos 8, 9, 18, 33, 44 y 45).

Todas las personas tienen derecho a utilizar ante los tribunales y ante otras autoridades uno de los dos idiomas oficiales de Finlandia, que son el finlandés y el sueco. Si el detenido o procesado no habla ninguno de estos idiomas, se le han de proporcionar los servicios de un intérprete. El costo de la interpretación se paga con cargo a fondos del Estado. Las disposiciones pertinentes en ese sentido se encuentran en los artículos 3 y 4 de la Ley de Idiomas N° 148, de 1° de junio de 1922.

En el caso de menores, el procedimiento se ha de atender a lo dispuesto en la Ley de Menores N° 262, de 31 de mayo de 1940, y el Decreto N° 1001 sobre el mismo tema, de 18 de diciembre de 1942. En estos casos se ha de prestar la debida atención a la rehabilitación de los infractores.

Todas las decisiones en los juicios penales son apelables, con el fin de que los casos se puedan someter a nuevo examen, tanto en cuanto a los hechos como en cuanto al derecho, y que las decisiones de los tribunales inferiores se confirmen, se modifiquen o se dejen sin efecto. Conviene señalar que, de conformidad con la legislación finlandesa, el fiscal puede apelar también en favor del acusado en los casos de error judicial. Las disposiciones pertinentes, sobre las apelaciones, están en los capítulos 25 y 30 del Código de Procedimientos.

De conformidad con la Ley Nº 422 sobre la Indemnización con Cargo a Fondos del Estado a las Personas Detenidas o Condenadas sin Culpa, de 31 de mayo de 1974, una persona que haya sido condenada a pena de prisión y que haya cumplido la sentencia en todo o en parte tiene derecho a que se la indemnice con fondos del Estado si, con posterioridad, se revoca la sentencia o se reduce la sanción a una inferior a la que ya había cumplido.

En cuanto a las disposiciones del apartado d) del párrafo 3 y del párrafo 7 del artículo 14 del Pacto, hay que consultar lo que se ha dicho en el informe inicial de Finlandia.

#### Artículo 15

El derecho penal finlandés reconoce los principios de la prohibición de la retroactividad en las causas penales y de la aplicación de una pena más leve, en los casos en que, con posterioridad a la comisión del delito, la ley reduzca la sanción correspondiente. La disposición pertinente figura en el artículo 3 de la Ley Nº 39 sobre la Aplicación del Código Penal, de 19 de diciembre de 1889.

#### Artículo 16

La disposición del artículo 5 de la Constitución, según la cual todos los ciudadanos finlandeses son iguales ante la ley -disposición aplicable también a los extranjeros- lleva implícito el reconocimiento de que todo ser humano es, ante la ley, una persona jurídica.

#### Artículo 17

La vida privada, la familia, el domicilio, el honor y la reputación de una persona están protegidos respectivamente por los artículos 6, 11 y 12 de la Constitución, junto con las disposiciones pertinentes del Código Penal y otras leyes. En ese sentido, se pueden citar las siguientes disposiciones del Código Penal.

El párrafo 1 del artículo 1 del capítulo 24 dice lo siguiente:

"El que sin razón legal, y contra la voluntad de una persona, penetre en la morada de esta persona, ya sea un cuarto, una casa, una mansión o un barco de que sea propietaria u ocupante legal, o que sin motivos se niegue a cumplir la orden de salir de ella, o sin una razón válida entre en ese lugar o se oculte en él, será condenado por violación de domicilio a multa o pena de prisión cuyo máximo será de seis meses."

Según el párrafo 3 de ese artículo, cuando concurren determinadas circunstancias agravantes, la pena máxima por este delito será de dos años de prisión.

El apartado b) del artículo 3 del capítulo 24 dice lo siguiente:

"El que sin autorización, mediante un dispositivo técnico, escuche o grabe lo que ocurre en un lugar de los mencionados en el artículo 1, será condenado por escucha ilegal a multa o pena de prisión de un máximo de un año.

El que sin autorización, mediante un dispositivo técnico, vigile o fotografíe a una persona que se encuentre en un lugar de los mencionados en el artículo 1, será condenado por vigilancia secreta a multa o pena de prisión de un máximo de un año.

El que, con el propósito mencionado en los párrafos 1 ó 2, instale un dispositivo en un lugar de los mencionados en el artículo 1, será condenado, por prepararse a escuchar ilegalmente o vigilar secretamente, a multa o pena de prisión de un máximo de seis meses."

El artículo 14 del capítulo 40 dice lo siguiente:

"Todo empleado de correos que sin autorización abra, destruya, oculte o disimule una carta u otro mensaje confiado al correo, o ayude a otra persona a cometer ese delito, o intencionalmente permita que otra persona lo cometa, será condenado a multa o pena de prisión de un máximo de dos años. Si se considera que el delito es de importancia considerable, el empleado será sancionado también con pérdida de empleo."

El artículo 15 del capítulo 40 contiene una disposición análoga relativa a los empleados de telégrafos.

El artículo 1 del capítulo 27 dice lo siguiente:

"El que, a pesar de conocer la verdad de los hechos, diga falsamente que otra persona ha cometido una infracción determinada o una modalidad de esa infracción u otro acto que pueda desacreditarla o dificultar sus medios de vida o de éxito, o difunda esa mentira o falso rumor, será condenado por calumnia a multa o pena de prisión que oscilará entre un mínimo de un mes y un máximo de un año.

Si la calumnia se difunde públicamente o por medio de la imprenta o por otra forma escrita o de representación gráfica, la pena será de multa o de prisión que oscilará entre un mínimo de dos meses y un máximo de dos años."

El artículo 2 del capítulo 27 dice lo siguiente:

"El que, no conociendo la verdad de los hechos, diga que otra persona ha cometido una infracción determinada o una modalidad de esa infracción u otro acto que pueda desacreditarla o dificulte sus medios de vida o de éxito, o difunda ese rumor, será condenado, a no ser que explique satisfactoriamente sus manifestaciones, a multa o pena de prisión que no excederá de seis meses.

Si esa calumnia se difunde públicamente o por medio de la imprenta o por otra forma escrita o de representación gráfica, la pena será de multa o de prisión que no excederá de un año."

El artículo 3 del capítulo 27 dice lo siguiente:

"El que de cualquier otra forma injurie a otra persona mediante una manifestación difamatoria, amenaza u otro acto ofensivo, será condenado por injuria a multa o pena de prisión que no excederá de tres meses.

Si la injuria se difunde públicamente o por medio de la imprenta o por otra forma escrita o de representación gráfica, la pena será de multa o de prisión que no excederá de cuatro meses."

El apartado a) del artículo 3 del capítulo 27 dice lo siguiente:

"El que ilícitamente, valiéndose de un medio de información de masas o de otro procedimiento análogo, difunda públicamente una información, insinuación o gráfico relativo a la vida privada de otra persona, a la que pueda causar injuria o aflicción, será condenado por violación de la vida privada a una multa o pena de prisión que no excederá de dos años. No se considerará como violación de la vida privada lo que se publique sobre la actuación de una persona en un cargo público, o en una tarea pública, profesional, política o de naturaleza equivalente, siempre que la publicación sea necesaria para tratar cualquier cuestión de importancia para la comunidad."

La Ley Nº 219 sobre la Responsabilidad de las Emisiones Radiofónicas, de 12 de marzo de 1971, establece el procedimiento para que la persona que considere lesionado su honor y reputación o cualquier otro interés legítimo pueda pedir el resarcimiento procedente.

Esta ley se funda en el principio de que, si un programa de radio contiene algo que, de conformidad con el Código Penal, constituya delito, se puede exigir responsabilidad a la persona considerada como autora o cómplice de los hechos. A fin de facilitar la aplicación de ese principio, toda empresa de radio está obligada a designar, en todos sus programas, un director responsable. El Director de un programa tiene la obligación de supervisarlos y de prohibir su transmisión si hay en él materia punible. No se puede emitir ningún programa en contra de la voluntad de su director.

Si bien no se puede ver en el Director del programa al autor material de la infracción, se considera que ha incurrido en negligencia, por no haber hecho uso de sus atribuciones de supervisión y se le condena a multa o prisión, que no puede exceder de un año, a menos que demuestre que utilizó todos los medios a su alcance para impedir que la infracción se cometiera.

La empresa de radio, el autor material de la infracción y el director del programa, que ha incurrido en negligencia, pueden ser condenados a una indemnización por los perjuicios que haya ocasionado la transmisión de ese programa. Antes de que un programa se transmita, se ha de incluir en una lista, que estará a disposición del público, el nombre de su Director.

Si una empresa de radio no designa a un director responsable del programa o no inserta su nombre en la lista antes mencionada, la propia empresa o la persona obligada a hacer esa designación, en nombre de la compañía, será considerada como director responsable del programa.

Las condiciones previstas en el párrafo 2 del artículo 11 de la Constitución, en virtud de las cuales se puede ordenar y llevar a cabo un registro domiciliario, se especifican en la Ley Nº 260 sobre registro e incautación, en el procedimiento penal, de 12 de junio de 1959.

Según esta ley, sólo se puede ordenar la incautación de un objeto si hay indicios racionales para presumir que es una pieza de convicción en un asunto criminal o que ha sido sustraído por una persona a otra o que un tribunal ordenará que no se debe proceder a la incautación de un documento cuando verse sobre una materia acerca de la cual la persona que lo tiene en su posesión no estaría obligada a declarar. Tampoco se puede proceder a la incautación de un mensaje escrito que se curse entre el presente culpable y uno de los parientes que puedan negarse a declarar, salvo en los casos en que la pena correspondiente al delito sea de seis años o más años de prisión.

Si existen indicios racionales de que se ha cometido un delito al que corresponde una pena de más de seis meses de prisión, se puede practicar un registro en una casa, habitación, lugar cerrado de depósito, o en un vehículo, a fin de buscar un objeto o inspeccionar las circunstancias que puedan ser de importancia para la comprobación de los hechos.

Sólo se puede efectuar un registro en el domicilio de una persona que no sea el presunto culpable cuando el delito se haya cometido allí o el presunto culpable haya sido detenido en aquel lugar o cuando haya motivos de especial importancia para suponer que pueda encontrarse en él un objeto cuya incautación sea conveniente u otra prueba del delito.

A fin de capturar a una persona que haya de ser detenida, encarcelada o puesta a disposición de un tribunal se puede practicar un registro en su domicilio e incluso en otro lugar si hay razones suficientes para presumir que se encuentre en él.

Si existen razones para sospechar que se ha cometido un delito al que corresponda una pena superior a seis meses de prisión, se puede registrar a una persona para buscar un objeto cuya incautación sea conveniente o para comprobar cualquier circunstancia importante para el esclarecimiento de los hechos. Sólo se puede proceder al registro de una persona que no sea el presunto culpable cuando haya razones de especial importancia para presumir que se pueda encontrar en ella un objeto cuya incautación se estime conveniente u otras pruebas del delito.

Sólo pueden expedir órdenes de registro e incautación las autoridades facultadas por ley para expedir órdenes de detención. Además, el Ministro del Interior y el Fiscal General tienen facultades para encargarle a una persona a la que hayan ordenado la investigación de un caso criminal, que practique un registro domiciliario.

Todas estas medidas coercitivas se han de ajustar estrictamente a las disposiciones que se detallan en esta ley y se han de inscribir debidamente en los libros de registro de la autoridad que las lleve a cabo. Cualquier violación de esas disposiciones puede dar lugar a una querrela contra la autoridad pertinente.

#### Artículo 18

Los derechos y libertades previstos en el artículo 18 del Pacto están garantizados en los artículos 8 y 9 de la Constitución, cuyos preceptos se desarrollan en la Ley Nº 267 sobre Libertad Religiosa, de 10 de noviembre de 1922.

Conforme a esta última ley, en Finlandia puede practicarse cualquier religión en público o en privado, siempre que no se viole la ley ni las buenas costumbres. En cuanto a la confesión religiosa a que un menor de 18 años pertenece, se establece la presunción de que sigue la fe de sus padres. Si los padres no pertenecen a ninguna

confesión, se entenderá que los hijos se encuentran en el mismo caso. Si los padres pertenecen a confesiones religiosas diferentes, los hijos pertenecerán a la de la madre a menos que los padres hayan acordado otra cosa antes del matrimonio o durante él. Una vez llegado a los 15 años de edad, el niño no sigue, sin su consentimiento, a sus padres cuando abandonan una confesión religiosa o ingresan en ella. Al llegar a los 18 años, toda persona tiene derecho a abandonar cualquier confesión religiosa o a ingresar en cualquiera de ellas, según sus deseos, con sujeción únicamente a las normas de la confesión en la que desee ingresar. Ni en las escuelas del Estado ni en las de los municipios se da enseñanza religiosa a un alumno que pertenezca a otra confesión o no pertenezca a ninguna, cuando la persona que lo tiene a su cargo así lo solicita.

En la Ley sobre Libertad Religiosa se dispone además que cuando por lo menos 20 personas deseen fundar una nueva confesión deben firmar una notificación en este sentido dirigida al Gobierno. Si los estatutos de la nueva confesión están redactados de conformidad con los requisitos de la ley y no hay en la doctrina ni en el rito nada contrario a la legislación ni a las buenas costumbres, la nueva confesión se inscribe en el Registro de Agrupaciones Religiosas y recibe un certificado que así lo acredita. A partir de ese momento la nueva confesión tendrá personalidad jurídica para adquirir bienes, contraer obligaciones y ser parte en litigios.

Con arreglo a la Ley Nº 173, de 10 de junio de 1921, sobre el derecho del ciudadano finlandés a prestar servicio de su país cualquiera sea su fe religiosa, todo ciudadano tiene derecho a ser nombrado o elegido para prestar servicio al país independientemente de que pertenezca o no a cualquier confesión religiosa.

#### Artículo 19

Los derechos y libertades previstos en el artículo 19 del Pacto se encuentran garantizados en el artículo 10 de la Constitución. Las disposiciones complementarias sobre estos derechos y libertades se encuentran en la Ley Nº 1 de libertad de imprenta, de 4 de enero de 1919. Con arreglo a esta Ley, todo ciudadano finlandés tendrá derecho a publicar, sin previa censura de las autoridades, textos impresos, ilustraciones artísticas, mapas y composiciones con texto, así como obras teatrales que hayan de ser representadas en público.

Además, todo ciudadano finlandés tiene derecho a poseer una imprenta. El autor de un escrito impreso y su editor tienen derecho a venderlo o difundirlo por algún otro medio, ya sea directamente o por conducto de otras personas. Toda persona tiene derecho a poseer una librería, con sujeción únicamente a las disposiciones generales sobre gestión de establecimientos comerciales.

#### Artículo 20

En relación con la disposición del párrafo 1 del artículo 20 del Pacto, hay que atenerse a lo ya dicho en el informe inicial de Finlandia.

En cuanto a la disposición del párrafo 2 de este artículo, es oportuno mencionar que, a efectos de ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se insertaron dos nuevas disposiciones en el Código Penal, con objeto de cumplir los requisitos previstos en el artículo 4 de dicha Convención.

Dichas disposiciones que, al reorganizar ciertos capítulos del Código Penal, fueron incluidas ulteriormente en los artículos 5 y 6 de su capítulo 13, dicen lo siguiente:

"(Art. 5) Toda persona que divulgue declaraciones o información en que se amenace, calumnie o injurie a un grupo de la población por motivos de raza, color, origen nacional o étnico o credo religioso será condenada, por discriminación contra el grupo de la población, al pago de una multa o a pena de prisión cuyo máximo será de dos años.

(Art. 6) Si una persona dedicada a una industria o comercio, o que dirija una empresa estando al servicio de su propietario, o bien cualquier otra persona dedicada a una actividad semejante o a cualquier servicio público no sirve o atiende, en las condiciones normales, a quien lo solicite, por razón de su raza, color, origen nacional o étnico o credo religioso, esa persona será condenada por discriminación al pago de una multa o a pena de prisión cuyo máximo será de seis meses.

Asimismo, incurrirá en el delito de discriminación el organizador de espectáculos públicos o de reuniones públicas, o el ayudante de dicho organizador que, en condiciones normales, se niegue a permitir la asistencia de una persona a un espectáculo público o reunión pública por razón de su raza, color, origen nacional o étnico o credo religioso."

#### Artículo 21

El derecho de reunión pacífica previsto en el artículo 21 del Pacto está garantizado en el artículo 10 de la Constitución, complementado por la Ley Nº 6 sobre reuniones públicas, de 20 de febrero de 1907, y por la Ley Nº 492 sobre espectáculos públicos, de 9 de agosto de 1968.

Con arreglo a la ley sobre reuniones públicas, todas las personas tienen derecho a reunirse para tratar de asuntos generales o para cualquier otra finalidad legítima. Pueden organizar una reunión pública cualquier ciudadano finlandés, que no se encuentre bajo tutela, y cualquier asociación.

De la organización de una reunión pública en un lugar público, al aire libre, se ha de dar cuenta a la policía, verbalmente o por escrito, con seis horas de antelación por lo menos. Excepcionalmente, se puede aceptar un plazo menor.

Antes de que comience el debate o se adopte una decisión, la reunión debe elegir un presidente. El presidente elegido ha de mantener el orden en la reunión y no debe permitir que se pronuncien discursos o se adopten decisiones que constituyan delito o inciten a cometerlo. El presidente debe disolver la reunión cuando no se respeten sus decisiones o cuando se perturbe el orden público y se vea en la imposibilidad de restablecerlo.

El jefe de policía o su suplente, con jurisdicción en el lugar en que se celebre una reunión pública, tendrán derecho a asistir a ella y a disolverla:

- a) si se les impide asistir a la reunión;
- b) si en una reunión organizada al aire libre en un lugar público no se observan las órdenes de la policía;

- c) si el presidente no cumple las obligaciones antes mencionadas;
- d) si la reunión ha sido organizada por alguien que no tenga derecho a hacerlo.

Las disposiciones referentes a reuniones públicas al aire libre son aplicables también a los desfiles y manifestaciones organizadas por sociedades, asociaciones o personas privadas. Sin embargo, estas disposiciones no son aplicables:

- a) a las reuniones ordenadas o permitidas expresamente por la ley o por decreto;
- b) a las reuniones organizadas por autoridades universitarias o bajo su supervisión, para una finalidad científica o educativa;
- c) a las reuniones convocadas por organizaciones religiosas para fines de culto;
- d) a las bodas y los entierros.

Con arreglo a la ley de espectáculos públicos, toda persona que no esté bajo tutela y toda asociación registrada u otra sociedad competente ante la ley tiene derecho a organizar un espectáculo público con el permiso del Gobierno provincial. Sin embargo, no se necesita permiso para la organización de representaciones teatrales, conciertos, exposiciones diversas, torneos atléticos y otros actos similares enumerados en el Decreto N° 687 sobre espectáculos públicos, de 20 de diciembre de 1968. En estos casos, basta con una notificación a la policía.

El organizador de un espectáculo público es responsable del mantenimiento del orden y la seguridad durante el acto. En caso necesario, se puede designar a una o más personas para que mantengan el orden en tales ocasiones. Esta tarea puede encomendarse también a la policía. Si la seguridad o el orden públicos están amenazados, el organizador tiene la obligación de interrumpir o suspender el acto. Los que hayan sido designados para mantener el orden en el espectáculo están facultados también para suspenderlo si se viola la ley o las buenas costumbres.

## Artículo 22

El derecho a la libertad de asociación con otras personas, previsto en el artículo 22 del Pacto, está garantizado en el artículo 10 de la Constitución, complementados por la Ley N° 1, de 4 de enero de 1919, sobre asociaciones.

Se reconoce el derecho a fundar una asociación para la realización de cualquier fin que no sea contrario a la ley ni a las buenas costumbres. Los requisitos que se han de observar se detallan en la Ley de Asociaciones. Esta ley no es aplicable a las cooperativas ni a otras entidades colectivas que tengan por objeto la obtención de beneficios económicos. Tampoco es aplicable a las organizaciones religiosas.

Si la asociación se propone influir en los asuntos políticos, sólo pueden ingresar en ella los ciudadanos finlandeses. Si el objeto de la asociación es adiestrar a sus miembros en el manejo de armas de fuego, se necesita un permiso del Gobierno. También se ha de obtener un permiso análogo cuando la asociación haya de estar integrada en más de la tercera parte por extranjeros.

Para ser reconocida como persona jurídica, una asociación debe estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia. A tal efecto, por lo menos tres personas han de firmar la carta de la asociación que contenga los datos requeridos.

Si una asociación quebranta la ley o las buenas costumbres, el Ministerio del Interior puede suspender temporalmente su funcionamiento. La prohibición se ha de someter a los tribunales en el plazo de 14 días. De no hacerlo así, o si no se entabla la correspondiente acción de disolución dentro de los 14 días siguientes a la fecha en que el tribunal confirme la suspensión impuesta por el Ministerio, la suspensión queda sin efecto.

### Artículo 23

En Finlandia, la institución del matrimonio se rige por la Ley N° 234, de 13 de junio de 1929. Esta ley se basa en el principio de la plena igualdad entre marido y mujer. No se establece distinción alguna entre ellos en cuanto a los efectos legales del matrimonio y los derechos y obligaciones de los cónyuges.

Los esponsales, o mutua promesa de matrimonio, no están sometidos a formalidades especiales. La disposición pertinente se encuentra en el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley de Matrimonio y dice lo siguiente:

"Contraen esponsales el varón y la mujer que se prometen mutuamente en matrimonio."

Para que la promesa de matrimonio sea válida se ha de formular con el libre consentimiento de ambas partes. Tanto el hombre como la mujer pueden retirar la promesa de matrimonio, en cuyo caso se deben devolver los regalos de esponsales que cada uno de ellos pueda haber recibido.

En cuanto a la edad para contraer matrimonio, la disposición pertinente figura en el artículo 2 de la Ley de Matrimonio, que dice así:

"No podrá contraer matrimonio el hombre que no haya cumplido los 18 años de edad, ni la mujer que no haya cumplido los 17 años, a menos que el Presidente de la República conceda permiso para ello."

Conviene mencionar a este respecto que Finlandia ha ratificado la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.

El matrimonio crea entre los cónyuges la obligación recíproca de manutención e impone a los padres la misma obligación de mantener a sus hijos de acuerdo con sus medios e ingresos. La patria potestad sobre los hijos se confiere por igual a ambos padres.

Las disposiciones pertinentes de la Ley de Matrimonio son las siguientes:

"(Art. 30) Contraído el matrimonio, el marido y la mujer deben prestarse mutuo apoyo y trabajar conjuntamente en pro de la familia.

(Art. 46, párr. 1) Los cónyuges participarán en el sostenimiento de la familia aportando dinero, trabajando en el hogar o por algún otro medio con arreglo a sus aptitudes. En el sostenimiento de la familia se incluirá lo que, habida cuenta de las circunstancias de los cónyuges, sea necesario para mantener el hogar común, criar a los hijos y satisfacer las necesidades especiales de cada cónyuge.

(Art. 51, párr. 1) Aun en el caso de que los cónyuges, por haber surgido desavenencias entre ellos, vivan separados, cada uno participará, de conformidad con las bases establecidas en el artículo 46, en la manutención del otro cónyuge y de los hijos que estén bajo su custodia. Sin embargo, cuando uno de los cónyuges sea el principal culpable de la interrupción de la vida matrimonial, el otro cónyuge no estará en la obligación de subvenir a su manutención, a menos que haya razones particularmente poderosas que así lo demanden."

En lo que se refiere al régimen de bienes, establecido por la Ley de Matrimonio, cada cónyuge conserva la propiedad de los bienes que posea en el momento de contraer matrimonio y los que adquiera durante el mismo, así como la facultad de disponer de esos bienes. Asimismo, cada cónyuge es responsable de sus propias deudas. Sólo se consideran deudas comunes las que han sido contraídas por uno de los cónyuges para el sostenimiento de la familia, o los préstamos recibidos conjuntamente por ambos cónyuges.

Las disposiciones pertinentes de la Ley de Matrimonio son las siguientes:

"(Art. 34) Los bienes que posea un cónyuge en el momento de contraer matrimonio le seguirán perteneciendo exclusivamente. Del mismo modo, a cada cónyuge le pertenecerán exclusivamente los bienes que adquiera durante el matrimonio.

(Art. 36) Cada cónyuge podrá administrar sus bienes con las restricciones previstas en los artículos 37 a 39.

(Art. 52) Cada uno de los cónyuges es responsable de las deudas que haya contraído antes del matrimonio o durante el mismo.

Ambos cónyuges son responsables conjunta y solidariamente de las deudas contraídas por cualquiera de ellos para el sostenimiento de la familia.

Lo dispuesto en el párrafo segundo no es aplicable a las deudas contraídas por haber incurrido uno de los cónyuges en la obligación de pagar una cantidad en efectivo, y tampoco es aplicable al caso en que el acreedor tuviera conocimiento de que los cónyuges vivían separados por haber roto sus relaciones."

Las restricciones a que se hace referencia en el artículo 36, antes citado, tienen por objeto proteger los intereses del otro cónyuge en lo concerniente a la conservación de los enseres domésticos utilizados en común, o utilizados por este mismo cónyuge como instrumentos necesarios o que estén destinados al uso personal de los hijos, y proteger también el derecho de este cónyuge a la proporción que le correspondería si se liquidara la sociedad conyugal.

En cuanto al ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores de edad, las disposiciones pertinentes figuran en los párrafos 1 y 2 del artículo 23 de la Ley de Custodia de Menores, los cuales dicen lo siguiente:

"Ambos padres en común ejercerán la patria potestad sobre sus hijos menores de edad. Si uno de los padres muere o se le priva de la patria potestad, el otro padre la ejercerá por sí solo.

Si los padres viven separados por haber roto sus relaciones, por haberseles concedido la separación judicial o haber sido disuelto el matrimonio, ejercerá la patria potestad sobre los hijos el cónyuge al que el tribunal haya encomendado

su custodia. Si los padres se ponen de acuerdo sobre el ejercicio de la patria potestad, el tribunal accederá a sus deseos, siempre que no sean contrarios a los intereses del hijo; si no pueden llegar a un acuerdo, el tribunal adoptará una decisión teniendo principalmente en cuenta los intereses del hijo. Si uno de los cónyuges es el principal culpable de la ruptura de relaciones, se encomendará la patria potestad preferentemente al otro cónyuge aunque ambos sean igualmente idóneos para ejercerla."

En caso de disolución del matrimonio, ambos cónyuges seguirán teniendo iguales derechos y responsabilidades. En tal caso, el tribunal dictará las órdenes relativas a la custodia de los hijos y al pago de la cantidad adecuada en concepto de alimentos. Si uno de los cónyuges necesita sustento, se ordenará al otro que le pague una pensión de alimentos, teniendo en cuenta la situación económica y los ingresos de los cónyuges. Tanto el marido como la mujer pueden entablar juicio de anulación, divorcio o separación judicial alegando iguales motivos. El procedimiento es el mismo para ambos cónyuges.

Las disposiciones pertinentes de la Ley de Matrimonio son las siguientes:

"(Art. 79) Cuando se conceda el divorcio y se considere que uno de los cónyuges necesita asistencia en concepto de alimentos, el tribunal podrá obligar al otro cónyuge a que proporcione al primero la ayuda que se considere razonable, habida cuenta de sus posibilidades y de otras circunstancias. No se abonarán alimentos al cónyuge que sea principalmente culpable del divorcio, a menos que haya razones particularmente poderosas para ello.

Se podrá ordenar que los alimentos se paguen de una sola vez, cuando la situación financiera del cónyuge obligado a prestar ayuda y otras circunstancias así lo aconsejen. Cesará la obligación de pagar alimentos cuando se haya ordenado su pago a intervalos fijos y el cónyuge con derecho a ellos vuelva a casarse.

(Art. 80) Cuando se conceda la separación judicial o se disuelva un matrimonio, el tribunal decidirá acerca de la custodia de los hijos. A petición de los cónyuges, el tribunal dictaminará también en tal sentido cuando los cónyuges estén viviendo separados sin que haya habido separación judicial.

Después de la disolución del matrimonio, los cónyuges seguirán obligados a participar en la manutención de sus hijos sobre las mismas bases que antes de la disolución; a petición de uno de los cónyuges, el tribunal decidirá la cantidad que para la manutención de los hijos habrá de abonar el cónyuge al que no se le haya adjudicado su custodia. En cuanto al derecho de los hijos a recibir alimentos, a la confirmación de la prestación de alimentos y a las modificaciones referentes a un acuerdo o un fallo sobre prestación de alimentos, las disposiciones pertinentes se encuentran en la Ley sobre la Manutención de los Hijos.

Quando se conceda a los cónyuges la separación judicial, el tribunal podrá obligar a uno de ellos al pago de alimentos al otro cónyuge o a que atienda al sustento de los hijos, conforme se dispone en el artículo 51.

Se establecen por separado las disposiciones relativas a los efectos de la separación judicial y la disolución del matrimonio sobre el pago de alquiler de casa o de habitación.

(Art. 81) En los casos de separación judicial o disolución de matrimonio, en que los cónyuges no estén de acuerdo en vivir juntos durante la tramitación del juicio, el tribunal, a petición de uno de los cónyuges, decidirá si hay motivos suficientes para poner término inmediatamente a la vida marital y, de ser así, adoptará las medidas necesarias sobre la custodia de los hijos y la obligación de pagar alimentos a uno de los cónyuges, así como sobre el derecho de un cónyuge a servirse de enseres pertenecientes al otro. Si los cónyuges pueden ponerse de acuerdo sobre cuál de ellos puede quedarse temporalmente en el hogar común, el tribunal confirmará tal acuerdo. En caso contrario, el tribunal fallará al respecto.

(Art. 85) En caso de que muera uno de los cónyuges o de que se disuelva el matrimonio o se conceda la separación judicial, se procederá a la división de los bienes del matrimonio a petición de uno de los cónyuges o de un heredero del cónyuge difunto, salvo en el caso de que ninguno de los cónyuges tenga derecho a una participación en los bienes del otro cónyuge. Lo que se dice de un heredero, es aplicable también a cualquier persona que por disposición testamentaria adquiere tal condición.

La división de los bienes implica la determinación de la parte correspondiente a cada uno de los cónyuges. Si los cónyuges poseen bienes en común, tales bienes se repartirán también si lo pide una de las partes."

En Finlandia se ha establecido un sistema especial de pensiones familiares con objeto de asegurar la manutención de los miembros de la familia. En la actualidad, el sistema se rige por la Ley N° 38 sobre Pensiones Familiares, de 17 de enero de 1969. Las disposiciones de esta Ley, que evidentemente entran en la esfera de los derechos económicos y sociales, se encuentran resumidas en el United Nations Yearbook on Human Rights correspondiente a 1969.

#### Artículo 24

En Finlandia se ha revisado recientemente la legislación sobre la infancia para establecer igualdad entre los niños con abstracción de su ascendencia y, por tanto, para abolir todo género de discriminación contra los niños nacidos fuera de matrimonio. Al mismo tiempo, la revisión se propuso codificar y desarrollar las disposiciones que regulan la investigación de la paternidad, así como los trámites a seguir a este respecto y las disposiciones relativas a manutención, derecho hereditario y custodia de los niños.

Como resultado se promulgó una serie de nuevas leyes para llevar a efecto estos propósitos. Hay que mencionar, en primer término, la Ley N° 700, sobre la paternidad, de 5 de septiembre de 1975. Su finalidad principal es, por una parte, codificar la legislación sobre la relación entre padre e hijo y, por otra, modificar y completar la legislación precedente con el objeto de atender los intereses del niño y establecer el procedimiento para lograr los propósitos de la nueva legislación.

De conformidad con esta ley, la norma básica considera hoy al marido, lo mismo que anteriormente, como padre de los niños nacidos dentro de matrimonio. Si el matrimonio se disolvió antes del nacimiento de un niño, se considera que el marido es el padre de ese niño, cuando éste nace dentro de un plazo, a partir de la separación de los cónyuges, que permita presumir que fue concebido durante el matrimonio. Sin embargo, si la madre contrae nuevas nupcias antes del nacimiento del niño, se considera como padre al nuevo cónyuge.

Si se demuestra que otro hombre tuvo relaciones sexuales con la madre durante el período en que el niño fue concebido y si, tomando en consideración todas las demás circunstancias, se considera probado que el niño fue concebido entonces, o si, por razón de las características hereditarias o de cualquier otra circunstancia particular, se considera probado que el marido no es el padre del niño, el tribunal lo declarará así.

Si el niño fue concebido antes del matrimonio o durante un período en que los cónyuges vivieron separados por haber roto las relaciones matrimoniales, el tribunal declarará igualmente que el marido no es el padre del niño, salvo que se demuestre la posibilidad de que los cónyuges tuvieran relaciones sexuales durante el período en que fue concebido el niño.

El esposo, la madre o el niño pueden solicitar judicialmente la anulación de la paternidad. El esposo y la madre pueden presentar la demanda en el plazo de cinco años a partir de la fecha del nacimiento del niño. El marido que haya reconocido al niño como suyo, consciente de que otro hombre tuvo relaciones sexuales con la madre durante el período en que el niño fue concebido, no tiene ya derecho a demandar ante los tribunales la anulación de la paternidad. El derecho del marido a solicitar la anulación se transmite a sus sucesores legítimos después de su muerte, siempre que no haya caducado el plazo legal. No se puede pedir la anulación de la paternidad si el niño ha muerto, como tampoco en el caso de que hayan muerto el esposo y la madre.

Cuando el niño nace fuera de matrimonio y el padre desea reconocer su paternidad, debe notificárselo al Delegado de Asistencia a la Infancia, al Registrador Público o a un notario público. Si el hijo es ya mayor de edad, es indispensable que él mismo apruebe el reconocimiento. El acta de reconocimiento la remitirá el Delegado de Asistencia a la Infancia al juez del tribunal local correspondiente para su aprobación. El juez tiene que aprobar el reconocimiento si ha tenido lugar en la forma prevista por la ley y si no hay motivo para presumir que el hombre que ha reconocido su paternidad no es el padre del niño.

En el caso de que no haya reconocimiento o de que el reconocimiento no sea aprobado por el juez, la paternidad puede confirmarse por un tribunal previa la tramitación correspondiente. El hijo, o, si es menor de edad, el Delegado de Asistencia a la Infancia, en representación suya, o bien el hombre cuyo reconocimiento no ha sido aprobado pueden entablar la acción judicial con ese fin. A la madre del niño se le dará oportunidad de alegar lo que estime oportuno. Si el niño es menor de 15 años y se halla bajo la custodia de la madre, el Delegado de Asistencia a la Infancia no puede iniciar una acción sobre la paternidad en contra de la voluntad de la madre, que puede también negarse a revelar quién es el padre del niño. Esto, sin embargo, no impide que el padre reconozca su paternidad.

Por tratarse de una cuestión de interés público, el tribunal puede ordenar, por propia iniciativa, que se reúnan todas las pruebas que estime necesarias. Hay la posibilidad de recurrir contra la decisión del tribunal de primera instancia ante el tribunal de apelación, el cual estudiará entonces el caso en toda su extensión con relación a todas las partes interesadas.

La Ley Nº 702, sobre la indagación judicial de ciertas características hereditarias, ya sean hematólogicas o de otro tipo, de 5 de septiembre de 1975, complementa la Ley sobre Paternidad y permite la obtención de las pruebas necesarias en los casos relativos a la paternidad. De conformidad con esta ley, el tribunal puede, a petición de cualquiera de las partes interesadas, e incluso de oficio, ordenar que se practique una indagación judicial con respecto a las características sanguíneas u otras características hereditarias. En consecuencia, se someterán a esa indagación el hijo, la madre y el hombre que sea parte interesada en el caso.

Si a la luz de las circunstancias esclarecidas en estos trámites existe motivo para presumir que un hombre que no es parte en el caso es el padre del niño, puede ordenarse que se le sujete a una indagación similar. Antes de ordenarlo así, se debe dar a la persona en cuestión oportunidad de ser oída.

En virtud de la Ley Nº 703, de 5 de septiembre de 1975, que enmienda la Ley sobre la Publicidad de las Actuaciones Judiciales, el tribunal puede decidir, a petición de una de las partes, que la vista de un juicio relativo a la confirmación o anulación de la paternidad se celebre a puerta cerrada.

La Ley Nº 704 sobre la manutención de los niños, de 5 de septiembre de 1975, constituye una parte esencial de la revisión de la legislación sobre la infancia. Esta ley afirma el principio general de que el niño tiene derecho a una manutención suficiente que abarque la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales, así como los gastos que hayan de hacerse para su cuidado y educación.

Los padres del niño, tanto si están casados como si no lo están, son responsables de la manutención de su hijo con arreglo a sus posibilidades. Se tomarán en consideración su edad, su capacidad de trabajo y su aptitud para desempeñar un empleo, la cuantía de los recursos disponibles y sus demás responsabilidades de manutención basadas en la ley. Al estimar el alcance de la responsabilidad de manutención por los padres, también se tomarán debidamente en cuenta las aptitudes y la posibilidad del hijo para cuidarse de su propia manutención.

El derecho del hijo a que le mantengan sus padres se extiende hasta que cumple 18 años. Sin embargo, incluso después de esa edad los padres responden de los gastos que origine la educación del niño, en tanto se considere razonable. En este caso se tomarán en particular consideración las aptitudes del hijo, la duración de la educación, la cuantía de sus gastos y las posibilidades del hijo de atender a sus gastos una vez terminada la educación.

La mayoría de edad se ha reducido dos veces en poco tiempo. Antes, se llegaba a ella a los 21 años pero, por la Ley Nº 343, de 30 de mayo de 1969, se redujo a los 20 años. En virtud de la Ley Nº 457, de 3 de junio de 1976, que enmendó la ley sobre la custodia de menores, este límite se rebajó a los 18 años.

Como se indica en el informe inicial sobre Finlandia, el registro de los nacimientos se efectúa de conformidad con el Decreto Nº 824, de 23 de diciembre de 1970. El hijo nacido dentro de matrimonio adquiere por nacimiento el apellido del padre. El hijo nacido fuera de matrimonio adquiere por nacimiento el apellido de la madre. Sin embargo, cuando se establece la paternidad, cambia de apellido tomando el del padre.

De conformidad con la Ley Nº 328, sobre el apellido, de 23 de diciembre de 1920, todo ciudadano finlandés debe tener un apellido. De conformidad con la Ley Nº 1265 sobre los nombres propios, de 20 de diciembre de 1945, todo ciudadano finlandés puede tener como máximo tres nombres propios. Ambas leyes contienen disposiciones detalladas sobre la adopción, el registro y el cambio de nombres.

Las líneas principales de la protección social y la asistencia a la infancia se establecen en la Ley Nº 52, sobre la protección a la infancia, de 17 de enero de 1936, y en el Decreto Nº 203, sobre el mismo tema, de 8 de mayo de 1936. Además, hay varias leyes y decretos que entran fundamentalmente en la esfera de los derechos económicos y sociales y que establecen las medidas que se deben adoptar para la protección de los niños en diversas situaciones. Todas estas disposiciones legales se aplican por igual a todos los niños, sin ninguna discriminación.

La ley sobre la protección a la infancia establece como límite de la niñez la edad de 16 años cumplidos. La persona que ha cumplido 16 años pero todavía no tiene 18 se considera menor de edad.

La protección social y la asistencia a la infancia están encomendadas, en primer lugar, a las autoridades comunales competentes, que actúan bajo la supervisión de las autoridades apropiadas del Estado. Se presta especial atención a los servicios de asesoramiento, que se ajustan a la Ley Nº 568 sobre oficinas de asesoramiento educativo, de 2 de julio de 1971.

La misión de estas oficinas consiste en promover el desarrollo físico sano de los niños y los adolescentes y, con ese propósito:

- a) ayudar mediante consejos y orientaciones a los custodios, a los maestros y a las autoridades interesadas en las cuestiones relativas a la educación de los niños y los adolescentes;
- b) examinar los problemas de comportamiento y los trastornos psíquicos relativos a la educación y desarrollo de los niños y los adolescentes, y cuidarlos por medios médicos, psicológicos y sociales;
- c) prestar todo otro género de asistencia y asesoramiento en esta esfera.

En cada oficina debe haber por lo menos un médico, un psicólogo, un empleado de Asistencia Social y otras personas, con arreglo a las necesidades del servicio. Tales oficinas pueden establecerse y mantenerse por personas y organizaciones particulares, o por las comunas urbanas y rurales. Todas las oficinas funcionan bajo la supervisión del Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad.

Las comunas mantienen también consultorios médicos para las madres en período pre y posnatal. Debido en parte a la eficacia de estos consultorios, la tasa de mortalidad infantil en Finlandia, según las estadísticas de 1975, es de tan sólo un 9,5 por mil.

En Finlandia el derecho a adquirir la nacionalidad se regula por la Ley Nº 401, sobre nacionalidad, de 28 de junio de 1968. Esta ley se basa en el principio de jus sanguinis, con ciertas modificaciones. Congruentemente, se concede la ciudadanía finlandesa:

- a) a todo niño nacido dentro de matrimonio, cuyo padre sea ciudadano finlandés;
- b) a todo niño nacido dentro de matrimonio, cuya madre sea ciudadana finlandesa, siempre que el niño al nacer no adquiriera una nacionalidad extranjera;
- c) a todo niño nacido fuera de matrimonio cuya madre sea ciudadana finlandesa;
- d) a cualquier otro niño que haya nacido en Finlandia, siempre que por nacimiento no adquiriera una nacionalidad extranjera.

Un niño expósito encontrado en Finlandia es considerado ciudadano finlandés, mientras no se demuestre que es extranjero.

Cuando un finlandés contrae matrimonio con una extranjera, y tienen un hijo nacido antes del matrimonio, el hijo adquiere la nacionalidad finlandesa, siempre que todavía sea soltero y no haya cumplido 18 años de edad.

## Artículo 25

El derecho de los ciudadanos a tomar parte en las elecciones parlamentarias está regulado por la Ley del Parlamento.

El texto de los artículos pertinentes, con las enmiendas de que han sido objeto, dice así:

"(Art. 1) El Parlamento representa al pueblo de Finlandia.

(Art. 2) El Parlamento es unicameral y lo componen 200 miembros.

(Art. 3, enmendado en 1955) Las elecciones al Parlamento se celebrarán cada cuatro años, simultáneamente, en todo el país. La participación en las elecciones parlamentarias de los ciudadanos finlandeses que se hallen en el extranjero está determinada por la ley.

El Presidente de la República tiene derecho a convocar, si lo juzga necesario, a nuevas elecciones antes de la expiración del período de cuatro años previsto en el párrafo 1. En ese caso las elecciones siguientes tendrán lugar, si no sobreviene una nueva disolución del Parlamento, en el cuarto año desde las últimas elecciones.

El mandato de un miembro del Parlamento es efectivo en cuanto se proclama su elección y sigue en vigor hasta la celebración de nuevas elecciones.

(Art. 4) Los miembros del Parlamento son elegidos por sufragio directo y proporcional. Para estas elecciones el país se divide en doce distritos electorales, como mínimo, y en dieciocho distritos electorales, como máximo.

Cuando circunstancias locales hacen necesaria una excepción al procedimiento proporcional, pueden establecerse uno o varios distritos, por encima del número indicado supra, para elegir a un solo miembro del Parlamento.

En las elecciones todos los electores tienen el mismo derecho de sufragio.

El derecho de sufragio no puede ejercerse por procuración.

Una ley especial dará disposiciones detalladas en cuanto a los distritos, las fechas y el procedimiento electoral.

(Art. 5) Quien intentare perturbar la libertad de sufragio mediante la persuasión o el soborno podrá ser condenado a tres meses de prisión como máximo. Si empleare la violencia o la coacción podrá ser condenado a una pena de un mes a un año de prisión; si es funcionario público, será, además, separado de su cargo.

El funcionario que abusare de su autoridad pública para influir sobre la elección de los miembros del Parlamento será destituido.

El empresario que no diere a un empleado de su establecimiento la posibilidad de ejercer el derecho de sufragio podrá ser multado.

(Art. 6, enmendado en 1972) Todo ciudadano finlandés, hombre o mujer, que haya cumplido 18 años de edad antes del año en que se celebren las elecciones, podrá votar en ellas.

Se privará del derecho de sufragio a la persona convicta de haber comprado o vendido votos, de haber intentado hacerlo, o de haber votado en más de un lugar, o de haber perturbado por la violencia o la coacción la libertad de sufragio durante la elección de miembros del Parlamento; este derecho no le será devuelto mientras no transcurran seis años a contar desde aquel en que la sentencia fue firme.

(Art. 7, enmendado en 1976) Todo elector que no se encuentre bajo tutela puede ser elegido miembro del Parlamento, cualquiera sea su residencia.

(Enmendado en 1971) Sin embargo, la elegibilidad no se extenderá a quienes se encuentren en servicio militar activo, exceptuando los que estén prestando servicio obligatorio.

(Art. 11) Todo miembro del Parlamento está obligado a actuar con arreglo a la justicia y la verdad en el ejercicio de su mandato. Debe observar las leyes constitucionales y no está vinculado por ninguna otra disposición.

(Art. 12) No se le puede negar a un miembro del Parlamento la asistencia a las sesiones ni el ejercicio de su mandato.

(Art. 13, enmendado en 1944) No se puede procesar a un miembro del Parlamento ni privarle de su libertad a causa de opiniones expresadas por él en el Parlamento o a causa de su actitud durante las actuaciones de éste, salvo que el Parlamento lo autorice en una votación con un mínimo de cinco sextas partes de los votos emitidos como mínimo.

(Art. 14) Ningún miembro del Parlamento podrá ser detenido durante una legislatura, sin la autorización del Parlamento, por la comisión de un delito, salvo que un tribunal haya ordenado su detención o que se le haya sorprendido cometiendo un delito punible por lo menos con seis meses de prisión.

El miembro del Parlamento que, durante una legislatura, sea detenido por una causa que no sea la prevista en el párrafo 1, debe ser puesto en libertad si el Parlamento lo decide.

El Presidente debe ser inmediatamente informado de la detención de un miembro del Parlamento."

En virtud del artículo 23 de la Constitución, en la elección del Presidente de la República se observarán las normas en vigor para las elecciones al Parlamento, con respecto al sufragio y a la elegibilidad, y también en todo lo que sean aplicables en cuanto a la modalidad de elección, el procedimiento de votación y la designación de compromisarios.

Las elecciones locales se celebrarán de conformidad con la Ley Nº 361 sobre elecciones comunales, de 12 de mayo de 1972. En Finlandia, la administración local se ha caracterizado siempre por un alto grado de autonomía. Al principio la autonomía se practicaba por aldeas y ciudades. Con la unión de varias aldeas en comunas rurales, se desarrolló gradualmente una administración comunal especial. En las ciudades se ha operado una evolución semejante.

La última fase en el desarrollo de la administración local en Finlandia es la codificación de las disposiciones legales relativas a la autonomía de las comunas, en la Ley Nº 953 sobre las comunas, de 10 de diciembre de 1976. En el marco de esta ley,

que se aplica tanto a las comunas urbanas como a las rurales, las comunas están autorizadas a administrar los asuntos locales relativos al orden público, la economía, la asistencia social, etc., siempre que estos asuntos no estén expresamente reservados por la ley a los órganos del Estado.

En la administración local la facultad de tomar decisiones se confía al Consejo comunal, cuyos miembros son elegidos por los habitantes de las respectivas comunas por sufragio directo y proporcional, con un mandato de cuatro años.

En las elecciones comunales todo ciudadano finlandés tiene derecho a votar en su propia comuna. La ley concede un derecho similar a los ciudadanos de Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia, que hayan estado empadronados en Finlandia durante los dos años precedentes al de la elección. Puede ser elegida miembro del Consejo comunal toda persona que:

- 1) tenga su residencia en la comuna correspondiente;
- 2) tenga derecho a votar en elecciones comunales dentro del año en que se elige a los miembros del Consejo Comunal; y
- 3) no se halle bajo tutela.

Sin embargo, la elegibilidad no se extiende:

- 1) al Gobernador de la provincia ni a determinados altos funcionarios del Gobierno de la provincia;
- 2) al Director y al Vicedirector de la comuna;
- 3) a cualquier otro funcionario de importancia que actúe directamente bajo las órdenes de la administración comunal.

El propósito de estas restricciones consiste en mantener separado al poder normativo del poder ejecutivo.

Los partidos políticos desempeñan un papel importante en todas las elecciones, tanto a nivel del Estado como a nivel local. La Ley Nº 10 sobre los partidos políticos, de 10 de enero de 1969, responde al propósito de reglamentar el establecimiento y la condición jurídica de los partidos políticos en Finlandia. Anteriormente, estos asuntos se basaban en una praxis de larga duración, sin ninguna mención directa en las leyes relativas a los derechos electorales de los ciudadanos.

En virtud de esta ley, el Ministerio de Justicia debe llevar un registro ad hoc de los partidos. Toda asociación cuya finalidad sea influir sobre los asuntos políticos puede registrarse como un partido político, siempre que tenga por lo menos 5.000 afiliados con derecho de sufragio, que sus estatutos aseguren la observancia de los principios democráticos en la adopción de decisiones y en el funcionamiento de la asociación, y que tenga un programa general en que se indiquen sus principios y objetivos.

Si ningún candidato de un partido determinado es elegido en las dos elecciones consecutivas, el partido deja de estar inscrito en el registro. También se puede dar de baja en el registro a petición propia.

Dentro del marco del presupuesto del Estado, a los partidos políticos representados en el Parlamento se les puede conceder una subvención para que desempeñen la función pública definida en sus estatutos y en su programa general. Las subvenciones se asignarán en proporción al número de representantes de un partido elegidos en las últimas elecciones. Los partidos tienen que rendir cuentas del empleo de sus subvenciones.

Todos los partidos políticos reciben trato igual por el Estado y sus órganos e instituciones, y se les aplican los mismos principios en todos los aspectos.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución, el criterio general a seguir para el nombramiento de funcionarios públicos del Estado será la aptitud, la competencia y la virtud cívica demostrada. Sobre estas bases, todos los ciudadanos tienen igualdad de acceso al servicio público. Otros méritos, tales como los grados universitarios y la capacitación profesional, se determinan por ley o por decreto en cada caso concreto.

#### Artículo 26

En relación con el artículo 26 del Pacto, es oportuno citar el artículo 5 de la Constitución, que garantiza la igualdad de todos los ciudadanos finlandeses ante la ley, así como lo que ya se ha dicho supra en relación con la Parte II del Pacto. Puede indicarse también que Finlandia ha ratificado la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 20 de diciembre de 1952.

#### Artículo 27

Con arreglo al último censo, la población total de Finlandia es de 4,6 millones de habitantes. El finlandés es la lengua materna de la mayoría de ellos. La minoría lingüística más notable la constituyen los que tienen como lengua materna el sueco (cerca del 6,4% de la población total).

Por razones históricas, el sueco tiene, con el finlandés, la condición de idioma nacional. El derecho de la minoría de habla sueca a utilizar su lengua materna, así como a la atención de sus necesidades económicas y culturales en pie de igualdad con la mayoría, está garantizado por el artículo 14 de la Constitución.

Cerca del 92,8% de la población de Finlandia pertenece a la Iglesia Evangélica Luterana, la cual, por consiguiente, tiene la condición especial de iglesia nacional. Cerca del 1,4% de la población pertenece a la Iglesia Ortodoxa de Finlandia, la cual tiene también la condición de iglesia nacional. El resto de la población, salvo el 5% aproximadamente que no pertenece a ninguna confesión religiosa, se divide entre otras varias confesiones que, entre todas, congregan menos de un 1% de la población. Los miembros de esas confesiones disfrutan del derecho a profesar y practicar su propia religión, como ya se indicó supra en relación con el artículo 16 del Pacto.

Por lo que se refiere a las minorías étnicas en Finlandia, hay más de 5.000 gitanos, cerca de 4.000 lapones (de los cuales unos 1.900 tienen como idioma principal el lapón), más de 1.200 judíos y cerca de 1.000 tártaros. Hay que hacer constar que una persona solamente aparece adscrita a un grupo minoritario si expresa su voluntad en este sentido durante la confección de un censo oficial.

En los últimos años se ha prestado creciente atención al desarrollo del idioma lapón. En las escuelas, dentro de lo posible, se imparte instrucción oral a los alumnos cuya lengua materna es el lapón. Ya se han publicado varios libros de texto

en lapón y están en preparación algunos más. Origina dificultades el hecho de que en diferentes regiones se hablan tres idiomas vernáculos diferentes, y el que la ortografía utilizada en Finlandia difiere de la que se emplea en los países vecinos donde también hay población lapona. Por iniciativa del Consejo del Norte se ha establecido en Kautokeino, un Instituto Lapón, encargado de trabajar sobre el desarrollo de la lengua y la cultura laponas.

También se han hecho esfuerzos considerables para conservar y desarrollar el idioma gitano. Hasta ahora se ha preparado un abecedario y un vocabulario de 3.000 palabras, basados en la ortografía creada ad hoc para ese propósito.

A nadie que pertenezca a una minoría lingüística se le niega el derecho a utilizar su propio idioma. Como ya se indicó en relación con el artículo 14 del Pacto, puede obtenerse la asistencia gratuita de un intérprete ante los tribunales u otras autoridades, en caso necesario.

En relación con el Estudio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, emprendido por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, se ha proporcionado a dicha Subcomisión información detallada acerca de las minorías étnicas religiosas y lingüísticas en Finlandia.

También se ha transmitido al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial más información sobre las medidas adoptadas en Finlandia para atender las necesidades económicas, sociales y culturales de las minorías étnicas.

-----